

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Demandante : LUCELLY VALENCIA DE LOPEZ
Demandado : NORBERTO NINCO PASCUAS Y OTROS
Radicado : 2021-315

Atendiendo que se cumplen los presupuestos establecidos en el numerales 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las **9:00 de la mañana, del día cuatro (4) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).**

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES APORTADAS

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

2. DOCUMENTALES TRASLADAS

- Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, para que alleguen con destino a este proceso copia del proceso verbal - pertenencia radicado bajo el número 1995-9806.
- Oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, para que alleguen con destino a este proceso copia del proceso verbal - reivindicitorio radicado bajo el número 41001-31-03-004-2005-00160-00.

3. TESTIMONIALES:

Recibir testimonio, bajo juramento, a SERGIO ANIBAL LOPEZ VALENCIA y ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA, los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese la correspondiente citación por secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, decretése inspección judicial sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 200- 83651, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la cual se llevará a cabo el día 11 de mayo del 2023 a las 9:00 de la mañana.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS NESTOR HUGO NINCO PASCUAS, FREDY EDUARDO NINCO PASCUAS y MARTHA DORELLY NINCO PASCUAS Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

No aporto pruebas ni realizo solicitudes probatorias en el escrito de contestación.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS NORBERTO NINCO PASCUAS Y SOLEDAD NINCO DE MEDINA

Guardaron silencio en el término de traslado.

TERCERO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE,



SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ